ALCALDÍA DE AGUADAS

MODIFICACION BILATERAL 01

MODIFICACIÓN BILATERAL AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NUMERO 100.11.07.002 DE 2026.

Contratante	Municipio de Aguadas
Contratista	**ECO EDIFICA SAS 901.533.359-4**
NIT	901.533.359-4
R. Legal	**OSCAR MAURICIO TALERO VARGAS**
Cedula	79.795.660 de Bogotá
Objeto	**"CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO EN SITIOS CRÍTICOS PRIORIZADOS DEL MUNICIPIO DE AGUADAS, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPOS NECESARIOS PARA SU ADECUADA EJECUCIÓN, MEDIANTE INTERVENCIONES DE INGENIERÍA Y SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA (SBN)"**
Valor	**TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($359.117.234).**
Plazo	El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026
Plazo prorroga	El plazo de ejecución del contrato se extenderá hasta el 30 de septiembre de 2026.

Entre los suscritos a saber: **FABIO GOMEZ MEJIA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Aguadas, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.337.861 expedida en Aguadas, quién actúa en nombre y representación del Municipio de Aguadas Caldas, en su condición de Alcalde Municipal, cargo para la cual fue elegido popularmente el día 29 de octubre de 2023, habiéndose posesionado tal como consta en el Acta de Posesión Número 001 del 30 diciembre de 2023 de la Notaria única del Círculo de Aguadas, Caldas, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 11, numeral 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2° numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, la Ley 136 de 1994 y el artículo 01 del Acuerdo Municipal Número 006 de febrero 03 de2016, actuando en nombre y representación de Municipio de Aguadas -Caldas-, el cual se identifica con el NIT.890.801.132-0, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **ECO EDIFICA SAS** con NIT **901.533.359-4,** representada legalmente por **OSCAR MAURICIO TALERO VARGAS** con cedula de ciudanía numero1.088.319.520 de Manzanares, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido en suscribir el presente documento modificatorio al contrato Nro. **100.11.07.002 DE 2026** el cual se realiza previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder a la modificación unilateral de los contratos estatales.

Que por su importancia jurídica, se transcribe textualmente el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el cual prescribe lo siguiente:

ARTICULO 16. DE LA MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato ***y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo,*** *la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. (...)*

Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-300 de 2012 expuso lo siguiente respecto de la modificación del contrato estatal:

Por regla general, ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado,*** *a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la* ***sentencia C-949 de 2001[2]****, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3]*

Que el Municipio de Aguadas -Caldas- adjudicó proceso de selección de menor cuantía Nro. **SAMC-SP-004-2026**, cuyo objeto es: **CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO EN SITIOS CRÍTICOS PRIORIZADOS DEL MUNICIPIO DE AGUADAS, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPOS NECESARIOS PARA SU ADECUADA EJECUCIÓN, MEDIANTE INTERVENCIONES DE INGENIERÍA Y SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA (SBN).**

Que el contrato derivado del mencionado proceso de selección, fue celebrado con la empresa **ECO EDIFICA SAS** con NIT **901.533.359-4**, representada legalmente por **OSCAR MAURICIO TALERO VARGAS** con cedula de ciudanía numero1.088.319.520 de Manzanares

Que en la cláusula quinta del referido contrato se estableció que el valor del mismo, el cual corresponde a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($359.117.234).** INCLUIDO EL AIU, el cual incluye los costos directos e indirectos del personal requerido para llevar a cabo la ejecución de dicho contrato. Este valor Incluye todos los impuestos de ley, pólizas y la contribución especial a los contratos de obra pública a que hace referencia el artículo 6° de la ley 1106 de 2006, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato serán a cargo del contratista; de conformidad con el artículo 100 de la Ley 21 de 1992 el presente contrato de obra pública no será objeto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que en la cláusula cuarta del referido contrato establece el término de ejecución el mismo

---

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991).

así: El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutados a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026

Que el día cinco (05) de mayo de 2026, el contratista y el supervisor del contrato, suscribieron acta de inicio con previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos legales.

Que el supervisor del contrato con fecha 31 de julio de 2026, solicita la modificación en plazo al contrato de obra derivado del proceso de selección de menor cuantía número **SAMC-SP-004-2026**, por las siguientes razones:

En atención a la solicitud de prórroga presentada por el contratista del Contrato de Obra Pública No. 100.11.07.002 de 2026, radicada el día 30 de julio de 2026, me permito solicitar de manera formal la primera prórroga del plazo contractual por el término de sesenta y un (61) días calendario a partir del uno (1) de agosto de 2026, quedando como nuevo plazo hasta el treinta (30) de septiembre de 2026, sin que ello implique modificación alguna del valor inicial del contrato.

El Municipio de Aguadas – Caldas suscribió el citado contrato, cuyo objeto consiste en "CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO EN SITIOS CRÍTICOS PRIORIZADOS DEL MUNICIPIO DE AGUADAS, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPOS NECESARIOS PARA SU ADECUADA EJECUCIÓN, MEDIANTE INTERVENCIONES DE INGENIERÍA Y SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA (SBN)", con el propósito de ejecutar obras de mitigación del riesgo en los sitios críticos priorizados del municipio. De conformidad con lo establecido en el contrato, su ejecución se fijó desde la suscripción del acta de inicio (5 de mayo de 2026) y hasta el 31 de julio de 2026 como plazo inicial, plazo que se solicita ampliar por primera vez en atención a las circunstancias debidamente justificadas por el contratista.

La solicitud elevada por el contratista se fundamenta en circunstancias de carácter climático, social y logístico que han sido debidamente analizadas por esta Secretaría, evidenciándose que dichas situaciones no obedecen a causas imputables al contratista, sino a factores externos propios de la época del año, las condiciones climatológicas y la ubicación geográfica de los sitios de intervención. Entre las principales razones se destacan:

1. *Que el día 24 de abril de 2026 se suscribió el contrato de obra No. 100.11.07.002, cuyo objeto es "CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO EN SITIOS CRÍTICOS PRIORIZADOS DEL MUNICIPIO DE AGUADAS, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPOS NECESARIOS PARA SU ADECUADA EJECUCIÓN, MEDIANTE INTERVENCIONES DE INGENIERÍA Y SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA (SBN)".*

2. Que el día martes 5 de mayo de 2026 se suscribió el acta de inicio correspondiente, con fecha de finalización acordada el día viernes 31 de julio de 2026.

3. Que el inicio del proyecto se dio en época de cosecha de los productos de la región, periodo en el cual es compleja la consecución de mano de obra, máxime siendo Aguadas un municipio compuesto en su 60% por la ruralidad.

4. Que durante los meses de mayo y junio de 2026 se presentaron altas precipitaciones a nivel nacional, correspondientes al fenómeno de La Niña, lo que afectó el rendimiento del personal y redujo las horas efectivas de trabajo, impidiendo la perfilación del talud de la escuela de la vereda La Zulia para la posterior perforación e instalación de anclajes pasivos, y ocasionando además el atraso en la instalación de concreto para la pantalla, ítem representativo del contrato, lo cual se refleja en el avance físico frente al programado.

5. Que uno de los puntos de ejecución del contrato es la escuela rural de la vereda La Zulia, ubicada en un punto geográfico aislado y con vías de comunicación precarias, lo que encarece, dificulta y retrasa el transporte de materiales pesados de construcción y la llegada de la mano de obra.

6. Que, una vez socializados los puntos críticos de intervención con la comunidad, se presentaron dificultades para obtener el permiso y autorización del propietario del predio San Fernando, sector de Bocas, donde se ejecutará la intervención de la canal en geomembrana y los filtros, debido a que actualmente no reside en el sector, lo que generó retrasos en el inicio de las actividades en este punto de intervención.

7. Con base en lo expuesto y en pro del cumplimiento del alcance contractual, teniendo el contrato vigente y tras exponer las condiciones que han llevado a los retrasos y los posibles imprevistos que puedan presentarse hasta la entrega satisfacción de la obra en razón de las condiciones climatológicas, el contratista solicitó a la supervisión que se conceda una prórroga por sesenta y un (61) días calendario a partir del día 1 de agosto de 2026, quedando como nuevo plazo hasta el 30 de septiembre de 2026, con el fin de garantizar la terminación del contrato, pues con el plazo inicial se llegaría al límite, por lo que se hace necesaria la presente solicitud de PRÓRROGA #1.

En virtud de lo anterior, y con el fin de asegurar la correcta ejecución del contrato, el cumplimiento integral de su objeto y la adecuada mitigación del riesgo en los sitios críticos priorizados del municipio, esta Secretaría considera procedente y técnicamente justificada la concesión de la prórroga solicitada, estableciendo como nueva fecha de terminación del contrato el 30 de septiembre de 2026.

Que con la finalidad de continuar con la correcta ejecución del contrato, se hace necesario ampliar el plazo del contrato hasta el 30 de septiembre de 2026, para su ejecución.

Que el Municipio de Aguadas considera razonables los argumentos institucionales que sustentan la modificación en tiempo al contrato de obra pública Nro. **100.11.07.002 DE 2026**, razón por la cual, el alcalde Municipal impartió su aprobación.

Con fundamento en lo anterior, las partes

ACUERDAN

ALCALDÍA DE AGUADAS

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula cuarta del Contrato de obra pública Nro. **100.11.07.002 DE 2026**, derivado del proceso de selección de menor cuantía número SAMC-SP-004 de 2026, en los siguientes términos:

> ***CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO:*** *El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de septiembre de 2026.*

CLAUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá **AMPLIAR LAS GARANTÍAS** solicitadas en el del contrato de obra pública Nro. **100.11.07.002 DE 2026,** atendiendo las modificaciones en plazo contenidas y pactadas en el presente modificatorio

CLAUSULA TERCERA: Las demás estipulaciones obligacionales dentro del contrato de obra pública Nro. **100.11.07.002 DE 2026**, no sufren modificación alguna.

CLÁUSULA CUARTA: PUBLICACIÓN: El presente Otrosí modificatorio y de adición en plazo debe ser publicado en el SECOP II.

Para constancia, se firma en el Municipio de Aguadas -Caldas- a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2026.

FABIO GOMEZ MEJIA
Alcalde Municipal

OSCAR MAURICIO TALERO VARGAS
R. Legal de **ECO-EDIFICA S.A.S**
Contratista

HENRY GIOVANNY IPUZ SUAREZ
Secretario de Planeación- Supervisor.

Actuación	Funcionario / contratista	Cargo / Empleo / perfil	Firma	Fecha
Elaboró	María Alejandra Mejía G.	Profesional de apoyo contractual		31/07/2026
Revisó y aprobó	Jaime Andrés Ramírez López	Asesor Jurídico		31/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.				